

CONTRATO COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE DE SUAT

BENEFICIARIO	Contrato n°		
Nombre	N°	CI	Edad

CONTRATANTE
Nombre
CI
Fecha

SUAT Sociedad Civil, domiciliada en 21 de Setiembre 2474, Montevideo

PRECIO PRESTADOR

Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación por parte de CONTINENTAL ASSIST, en adelante CONTINENTAL ASSIST, de los servicios de Asistencia en Viaje que se detallan a continuación, durante los viajes que realice el Beneficiario del programa o producto de asistencia contratado, quien acepta en su totalidad las Condiciones aquí expuestas. A los efectos de conocer los servicios y el sistema de asistencia que brinda CONTINENTAL ASSIST, se recomienda la lectura de las presentes Condiciones Generales y los Programas específicos que se integran, según la selección de cada beneficiario. Las presentes Condiciones Generales y el Programa elegido se consideran conocidos y aceptados por el beneficiario desde el momento de solicitar asistencia.

Definiciones. Beneficiario: Se entiende por Beneficiario de los Servicios de Asistencia al Viajero, a prestar por CONTINENTAL ASSIST a las personas, individualmente, que en su condición de viajero en tránsito, durante sus viajes fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay, conforme las coberturas contratadas, por si o por terceras personas a favor del Beneficiario, y que cumplan las condiciones y requisitos de las presentes Condiciones Generales. Los Beneficiarios integrarán la nómina que figura en los reportes que remite SUAT diariamente a CONTINENTAL ASSIST, todas ellas residentes en la República Oriental del Uruguay.

Las presentes Condiciones Generales se consideraran conocidas y aceptadas por los Beneficiarios desde el momento de la firma del presente contrato. **Enfermedad:** Se entiende por enfermedad, a la alteración más o menos grave de la salud del Beneficiario, contraída en fecha posterior a la de inicio del viaje durante el cual tendrá vigencia la presente cobertura. **Accidente:** Se entiende por accidente, al suceso eventual o acción del que involuntariamente resulte un daño corporal para el Beneficiario, causado por agentes externos, imprevisibles e incontrolables por el Beneficiario, ocurrido en fecha posterior a la de inicio del viaje, durante el cual tendrá vigencia la presente cobertura.

1. Las Partes. Las siguientes Condiciones Generales rigen la prestación de los Servicios de Asistencia en Viajes, brindados por CONTINENTAL ASSIST en adelante CONTINENTAL ASSIST y las personas a quienes SUAT les haya otorgado el servicio.

2. Identificación del Beneficiario. Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, el Beneficiario deberá, en todos los casos comunicarse con la Central Operativa de CONTINENTAL ASSIST, por teléfono a los números indicados en las presentes Condiciones Generales. Cualquier cambio en el número telefónico será comunicado al beneficiario por SUAT. Asimismo deberá identificarse e informar: Motivo de la solicitud de asistencia; Un teléfono donde contactarlo; País, Ciudad y Domicilio donde se encuentra; su Apellido y Nombre; Fecha de inicio del viaje y Documento o Pasaporte que acredite su identidad, documentos que podrán ser solicitados al momento de la asistencia.

3 Domicilio del Beneficiario. A los fines de estas Condiciones Generales, se define como "Domicilio del Beneficiario" al domicilio real donde tienen establecida su residencia habitual y permanente dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, el cual será tomado como punto de partida de sus viajes para que se les brinden los Servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales y el Programa específico elegido.

4. Plazo del Contrato. Los Servicios de Asistencia al Viajero, se prestará al Beneficiario, de acuerdo al Programa contratado por el Beneficiario, o por terceras personas a su favor.

El plazo del contrato que vinculara a los Beneficiarios es de un (1) año a partir de la fecha de vigencia del respectivo contrato, con los plazos de carencia establecidos en la cláusula siguiente. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo mediante aviso dentro de los 30 días inmediatos anteriores al vencimiento del plazo o de la prórroga en su caso. La prórroga del contrato para aquellos co-contratantes que en cualquier tiempo del mismo cumplan 65 años, determinará automáticamente, y sin necesidad de acuerdo suplementario y de futuro, la adecuación del precio y las condiciones que acceden al mismo, en la forma que determine SUAT Sociedad Civil, prestando el beneficiario el consentimiento expreso en relación a esta circunstancia. La rescisión del contrato deberá ser realizada por el titular del servicio (firmante) o por los beneficiarios (no firmantes), mayores de edad y siempre por escrito y ella no podrá ocurrir nunca luego de iniciado el viaje, sin derecho a reintegro, reclamación o indemnización de especie alguna fundada en dicho aviso.

5. Periodos de cobertura – Vigencia de los Servicios – Carencia. Los Servicios incluidos en las presentes Condiciones Generales, se prestarán en períodos que no superen los Noventa (90) días corridos de duración. La finalización de los plazos indicados, implicará automáticamente el cese de todos los Servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso con excepción de los casos de internación ya iniciados; en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta Cinco (5) días corridos dentro de la misma área donde está siendo asistido. Los servicios contemplados en las presentes Condiciones Generales y el Programa elegido, poseen una carencia para su utilización, de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que el beneficiario suscriba con SUAT el correspondiente contrato de servicio.

6. Derechos del Beneficiario. Producida una enfermedad o lesión imprevista durante un viaje, que le imposibilite al Beneficiario su continuación, éste tendrá derecho a utilizar los servicios contemplados en las presentes Condiciones Generales y el Programa

elegido, con los alcances y limitaciones del servicio o producto contratado. Los Servicios de asistencia no tienen como fin la sanidad ni el tratamiento definitivo del Beneficiario, sino el remediar situaciones imprevistas que le permitan la continuidad del viaje o el regreso a su domicilio, para su tratamiento.

7. Viaje - Utilización del Servicio. Se entenderá por viaje, a la salida del Beneficiario del lugar de su residencia habitual permanente y su posterior regreso al mismo. Los servicios aquí incluidos, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de inicio del viaje y/o durante el/los viaje/s anterior/es, aun cuando los servicios que se soliciten hayan sido indicados en otros viajes, por las Centrales Operativas de CONTINENTAL ASSIST o por terceros. Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados a la Central Operativa de CONTINENTAL ASSIST, a los números telefónicos informados por CONTINENTAL ASSIST.

8. Alcance de los Servicios de Asistencia. Los Servicios de asistencia se prestan en casos de urgencia en Accidente y/o Enfermedad del Beneficiario, que se presenten en el exterior de la República Oriental del Uruguay, según el programa o producto contratado, exclusivamente para las prestaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales y el Programa elegido del producto contratado, y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud, sino prestar asistencia en situaciones imprevistas, ocurridas con posterioridad al inicio del viaje y que impidan su normal continuación.

9. Obligaciones del Beneficiario. Queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación, la obligación a cargo del Beneficiario de: a) Obtener la autorización de CONTINENTAL ASSIST a través de cualquiera de sus Centrales Operativas, antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto. b) Comunicar a la Central Operativa CONTINENTAL ASSIST todos los antecedentes del caso y aceptar las soluciones propuestas por las Centrales Operativas. c) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por CONTINENTAL ASSIST, en los plazos máximos indicados en la Cláusula "11 d" de las presentes Condiciones Generales. d) Entregar y ceder formalmente a favor de CONTINENTAL ASSIST los billetes de pasajes que posea en los casos en que CONTINENTAL ASSIST se haga cargo del costo de sus viajes. En tal caso CONTINENTAL ASSIST responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere. e) Revelar su historia clínica a CONTINENTAL ASSIST o a quien ésta designe, a fin de permitir al Departamento Médico de CONTINENTAL ASSIST establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos en el ámbito profesional con los médicos del Beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje. f) Facilitar a CONTINENTAL ASSIST todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de inicio del viaje. g) Por tratarse de un servicio orientado a la superación de la urgencia médica, una vez estabilizada la situación médica del Beneficiario y cuando la misma lo permita, CONTINENTAL ASSIST podrá proponer al Beneficiario su traslado o repatriación a la República Oriental del Uruguay, a fin de completar su tratamiento o curación, a lo cual no podrá oponerse so pena de perder los derechos o beneficios previstos en estas Condiciones Generales. Los gastos de tratamiento posterior en el lugar de origen, correrán por cuenta del Beneficiario. h) CONTINENTAL ASSIST se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Beneficiario presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

10. Asistencia por Accidentes o Enfermedad. En caso de Accidente y/o Enfermedad del Beneficiario, ocurrida con posterioridad al inicio del viaje y que impidan su normal continuación, CONTINENTAL ASSIST coordinará las medidas conducentes a brindar los Servicios asistenciales por medio de la Red internacional o por prestadores sugeridos por CONTINENTAL ASSIST todos ellos tenidos, a todos los efectos, como agentes directos del Beneficiario asistido. Por tal motivo, la coordinación requiere en todos los casos la previa solicitud y aceptación del Beneficiario y tendrá el carácter de primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generasen la negativa a la prestación de los Servicios.

Estos servicios asistenciales comprenden:

Atención Médica brindada por Médicos Clínicos en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar. b) Atención por especialistas cuando sea indicada por el médico clínico y autorizada por CONTINENTAL ASSIST o solicitada por la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST. c) Exámenes médicos complementarios. Incluye análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o demás estudios que sean autorizados por la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST. d) Internaciones. Cuando el médico tratante lo ordene y la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST lo autorice, se procederá a cubrir los gastos de internación, en el establecimiento asistencial más próximo al lugar donde se encuentre el Beneficiario. e) Intervenciones Quirúrgicas. Cuando el médico tratante lo ordene y la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST lo autorice, se procederá a cubrir los gastos de la intervención quirúrgica que requiera el Beneficiario y solo cuando las circunstancias médicas, a criterio de la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST, no permitan que dicha intervención quirúrgica pueda ser realizada al momento del retorno del Beneficiario a su Domicilio. f) Cuidados intensivos y unidad coronaria. Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización de la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST. g) Medicamentos en Internación. CONTINENTAL ASSIST cubrirá los gastos de los medicamentos prescritos durante la internación, siempre que hubieran sido debidamente autorizados, en función de la enfermedad o accidente que haya sufrido el Beneficiario. h) Traslado sanitario. En caso de ser necesario, CONTINENTAL ASSIST organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el Beneficiario herido o enfermo reciba atención médica. Cuando el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización de la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente. Este traslado deberá en todos los casos, ser formalmente autorizado por el médico tratante y autorizado por un familiar directo del Beneficiario. Un médico o enfermera según el caso, acompañará, cuando sea necesario, al enfermo o herido. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo de la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Beneficiario. Si el Beneficiario y/o acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión de la Dirección Médica de, CONTINENTAL ASSIST ninguna responsabilidad recaerá sobre ella, por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o sus acompañantes. i) Repatriaciones Sanitarias. Cuando la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un Beneficiario, como consecuencia de una enfermedad grave y/o accidente, la repatriación del Beneficiario será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas. Este traslado deberá en todos los casos, ser formalmente autorizado por el médico tratante y autorizado por un familiar directo del Beneficiario. Si el Beneficiario y/o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión de la Dirección Médica de CONTINENTAL ASSIST, ninguna responsabilidad recaerá sobre ella por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o sus acompañantes. j) Repatriaciones de restos mortales. En caso de fallecimiento del Beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, CONTINENTAL ASSIST organizará y tomará a cargo los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en la República Oriental del Uruguay, por el medio que CONTINENTAL ASSIST considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, no serán a cargo de CONTINENTAL ASSIST. k) Retorno de acompañante del Beneficiario fallecido. CONTINENTAL ASSIST tomará a su cargo la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista, desde el lugar donde el Beneficiario fallecido se encuentre hasta el aeropuerto de destino en la República Oriental del Uruguay, del pasaje de regreso de hasta Un (1) acompañante del Beneficiario fallecido.

11. Asistencia de Urgencia y Reintegro de gastos. Cuando por razones de fuerza mayor, falta de prestador en el área, deficiencia de infraestructura o urgencia debidamente justificada, el Beneficiario debiera recurrir en forma directa a un médico o centro

asistencial y no se pudiera dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9ª. de estas Condiciones Generales, CONTINENTAL ASSIST reembolsará los gastos realizados en estas circunstancias, siempre y cuando correspondan a coberturas garantizadas en estas Condiciones Generales y además se cumplan con los siguientes requisitos: a) En todos estos casos, el Beneficiario deberá por sí o por terceras personas, comunicar a CONTINENTAL ASSIST la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento que originó la necesidad de asistencia. El plazo de aviso de las 48 horas es exigible para poder dar cumplimiento al objeto del contrato y al objeto social de prestación de asistencia. No se dará asistencia, por patologías vinculadas al evento no comunicado dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido, ni se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado. b) Proporcionar toda la documentación necesaria que acredite la procedencia de los gastos y la recepción del servicio y/o la adquisición de medicamentos recetados correspondientes a la afección sufrida. La documentación que el Beneficiario deberá entregar a CONTINENTAL ASSIST deberá ser la Original, emitida por el Prestador del servicio y tener validez legal y contable conforme a las leyes del país de origen del Prestador. c) Todo reintegro se realizará en la República Oriental del Uruguay y se efectuará, a elección de CONTINENTAL ASSIST, en la moneda de curso legal vigente de ese país, al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense billete, según la cotización oficial del Banco Nacional, al penúltimo día anterior a la fecha de liquidación del reintegro; o en dólar estadounidense billete. d) El tiempo límite de presentación de los comprobantes originales que acrediten los gastos realizados, no podrá superar los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de regresó del Beneficiario a su país de residencia habitual y permanente. La presentación extemporánea hará caducar todo derecho al reintegro.

En ningún caso el importe del reintegro a abonar, podrá exceder los aranceles y tarifas vigentes de los proveedores de CONTINENTAL ASSIST en el país en que se produzcan, ni tampoco los límites máximos de gastos determinados en las presentes Condiciones Generales y Programa elegido.

Limite de gastos de Asistencia por Accidentes o Enfermedad más Asistencia de Urgencia y Reintegro de gastos.

El monto total máximo de cobertura de gastos por todos los servicios detallados en las Cláusulas "10" y "11" de las presentes Condiciones Generales, se establecen en el Programa específico elegido, como topes máximos por viaje y por Beneficiario y expresadas en su correspondiente moneda de cancelación.

12. OTROS TIPOS DE ASISTENCIA

12.a) Servicio de Odontología de Urgencia. CONTINENTAL ASSIST se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta los topes máximos por viaje y por Beneficiario. La atención incluirá el control de la inflamación y/o infección causadas por el mismo problema dental que produce el dolor, hasta el límite de beneficios que se indica en la Tabla de Servicios.

12.b) Medicamentos. CONTINENTAL ASSIST se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados en las asistencias ambulatorias autorizadas por la Central Operativa de CONTINENTAL ASSIST para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta los topes máximos por viaje y por Beneficiario, expresadas en su correspondiente moneda de cancelación. Los desembolsos realizados por el Beneficiario, correspondientes a las compras de medicamentos debidamente autorizados, serán reintegrados dentro de los límites de cobertura, y de acuerdo a lo indicado en la Cláusula "11".

13. Atención inicial por agudización de Condición Preexistente. El Plan cubre los tratamientos y servicios requeridos por Accidente y/o Enfermedad repentina e inesperada que sufre un Beneficiario durante un Viaje y mientras el Plan se encuentra vigente, quedando expresamente excluidos los servicios y tratamientos requeridos por Condiciones Preexistentes, salvo en aquellos casos en los que un Beneficiario sufra, en forma inesperada, una agudización o empeoramiento de su Condición Preexistente, provocando síntomas que causen una Emergencia Médica durante el Viaje. En estos casos, a título de excepción, el Plan cubrirá solamente los gastos razonables incurridos por la atención inicial de primeros auxilios que requiere el Beneficiario, hasta que se estabilicen los signos vitales del mismo, de manera que pueda continuar el Viaje, o en el caso de ser médicamente necesario, regresar a su País de Residencia. Los gastos razonables incurridos por el tratamiento inicial de una Emergencia Médica causada por una Condición Preexistente, están incluidos bajo el límite de beneficios por Servicios Médicos indicado en la Tabla de Servicios, y sujetos al monto máximo de beneficios que se indica en la referida Tabla de Servicios, por concepto de atención inicial por agudización de Condición Preexistente. Salvo lo indicado a título de excepción en la presente cláusula, ningún otro gasto será cubierto, ni los cargos por internación que se deriven del suceso, aun cuando fueren médicamente necesarios.

14. Gastos por sesiones de terapia física prescrita por Accidente o Enfermedad. CONTINENTAL ASSIST se hará cargo de los gastos razonables incurridos por las sesiones de terapia física prescritas por causa de Enfermedad o Accidente de un Beneficiario. El Equipo Médico de CONTINENTAL ASSIST determinará la necesidad médica de estos servicios, así como el máximo número y valor de las sesiones que requiera el Beneficiario. Este servicio está incluido bajo el límite de beneficios por Servicios Médicos indicado en la Tabla de Servicios.

15. Traslado de un Menor de Edad. Si el Beneficiario viajara con la única compañía de un menor de quince (15) años, también Beneficiario de un programa o producto de asistencia de CONTINENTAL ASSIST y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente cuya cobertura corresponda a CONTINENTAL ASSIST de acuerdo a las presentes Condiciones Generales; ésta organizará el desplazamiento del menor para conducirlo de regreso a su domicilio habitual y permanente, por el medio de transporte que CONTINENTAL ASSIST considere mas adecuado y sujeto a disponibilidad de plazas. En todos los casos y sin excepción, la petición deberá ser formulada por escrito y debidamente firmada por el padre, tutor o encargado del menor de edad, quien deberá asumir toda la responsabilidad por el traslado que solicita organizar y deberá designar a la persona que recibirá al menor de edad en el Aeropuerto o Terminal de destino, suministrando todos sus datos personales, que permitan su acreditación.

16. Desplazamiento de un acompañante por internación del Beneficiario. Cuando el Beneficiario deba ser hospitalizado por un periodo superior a los Cinco (5) días y no contara con la presencia de una persona mayor de edad como compañía, CONTINENTAL ASSIST se hará cargo del costo de un billete aéreo, en clase turista, sujeto a disponibilidad, para un solo familiar hasta primer grado, para que pueda acompañar al Beneficiario.

17. Gastos de Hotel por convalecencia pos quirúrgica. Cuando el Beneficiario hubiese estado hospitalizado por un periodo superior a los Cinco (5) días y a su salida deba obligatoriamente guardar reposo pos-hospitalario y le fuera imposible viajar; previa autorización del Departamento Médico de CONTINENTAL ASSIST, ésta cubrirá los gastos del hotel, sin extras, hasta un máximo de Diez (10) días. En este caso los límites de gastos se establecen en el Programa elegido, como topes máximos por viaje y por Beneficiario, expresados en su correspondiente moneda de cancelación. Para ésta Cláusula, como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería o internación, se cubrirá solo los costos de hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería ni extras de cualquier tipo. Cuando por convalecencia, el Beneficiario debiera cambiar la fecha del viaje, CONTINENTAL ASSIST se hará cargo del mayor costo del pasaje del Beneficiario, cuando este sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso.

18. Retorno urgente del Beneficiario. 18.a) Por fallecimiento del cónyuge y/o hijo/s: Si el Beneficiario debiera retornar a la República Oriental del Uruguay, por fallecimiento del cónyuge y/o hijo/s allí residentes, CONTINENTAL ASSIST se hará cargo de la diferencia del costo de pasaje aéreo de regreso del Beneficiario, cuando su pasaje sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso. 18.b) Por incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio habitual y permanente del Beneficiario: En caso de que ocurra en el domicilio habitual del Titular: (1) incendio, (2) explosión, con riesgo de producirse mayores daños, (3) inundación; o (4) robo con violencia de puertas o ventanas, CONTINENTAL ASSIST abonará los gastos razonables

incurridos por el traslado del Titular hasta su domicilio habitual. Si la vivienda perteneciera a dos o más Beneficiarios, CONTINENTAL ASSIST tomará a su cargo solamente el regreso de uno sólo de ellos. En este caso, CONTINENTAL ASSIST exigirá al Titular el reintegro del pasaje que no haya sido utilizado. La Central Operativa determinará la aprobación, forma, medios y disponibilidad de este servicio.

19. Asistencia legal y anticipo de fianza en caso de accidente de tránsito. CONTINENTAL ASSIST asistirá al Beneficiario, cuando como consecuencia de un accidente automovilístico que ocurre durante un Viaje, éste fuera encausado civil o penalmente, suministrándole los medios para recibir la asistencia de un abogado en forma oportuna, hasta el monto máximo que se indica en la Tabla de Servicios. De igual forma, y de acuerdo a su solo criterio, CONTINENTAL ASSIST proporcionará al Beneficiario como adelanto y en forma de préstamo, hasta el mismo monto máximo indicado anteriormente por concepto de asistencia legal, para ser aplicado, en caso de ser necesario, al pago de la fianza requerida por autoridad competente con el fin de obtener la libertad de dicho Beneficiario. El préstamo que por este concepto se otorgue al Beneficiario deberá ser reembolsado a CONTINENTAL ASSIST, en forma completa, dentro de los 90 días siguientes a su desembolso. Este servicio de adelanto de fianza no aplicará cuando el Beneficiario haya estado involucrado en un accidente de tránsito como conductor de un vehículo, en estado de embriaguez, o bajo el efecto de drogas o alucinógenos, o habiendo contravenido las normas vigentes para la conducción de vehículos en el país donde ocurre el accidente de tránsito. El préstamo indicado será otorgado al Titular; previa garantía real o personal que deberá éste prestar a satisfacción de CONTINENTAL ASSIST.

20. Reembolso de gastos de traslado en vehículo de alquiler. Cuando en el transcurso de un Viaje, el Titular haya alquilado un vehículo a una compañía legalmente constituida para ese fin, y el vehículo sufriera desperfectos mecánicos que requieran un traslado por grúa, CONTINENTAL ASSIST reembolsará al Titular los gastos incurridos por dicho incidente, hasta el máximo indicado en la Tabla de Servicios.

21. Pérdida de conexión aérea. Cuando un Beneficiario, por responsabilidad de la aerolínea, pierda la conexión de vuelo internacional (entre dos países) por línea aérea comercial regular, CONTINENTAL ASSIST TRAVEL reconocerá al Titular los gastos razonables incurridos por la compra de artículos de primera necesidad hasta el monto de beneficios indicado en la Tabla de Servicios. Dicha compra deberá efectuarse durante el período de tiempo que dura la demora para retomar el vuelo hasta el destino del Beneficiario. El Titular deberá presentar a su regreso al País de Residencia, los comprobantes originales de compra y la reclamación presentada a la aerolínea, para solicitar el reintegro de los gastos incurridos. Será un requisito indispensable para recibir el reintegro, la presentación de la constancia original expedida por la línea aérea responsable.

22. Reembolso de gastos por vuelo demorado o cancelado. CONTINENTAL ASSIST reintegrará al Titular, hasta el monto máximo de beneficios indicado en la Tabla de Servicios, y previa autorización de la Central Operativa, los gastos razonables que incurra por alimentación básica, alojamiento y llamadas telefónicas durante el período de la demora, si su vuelo de línea aérea comercial, regular, es cancelado o demorado en el exterior de su País de Residencia, por más de ocho (8) horas, por causas no imputables al Titular, o por decisión de las autoridades del lugar desde donde deba partir, o arribar el vuelo, siempre que dichos gastos no hayan sido reconocidos por la aerolínea. A efectos de tramitar el correspondiente reintegro, el Titular deberá comunicarse con CONTINENTAL ASSIST, e informar la demora. Asimismo, deberá presentar, dentro de los 10 días siguientes a su regreso al País de Residencia, comprobantes de los gastos efectuados y una constancia por escrito de la línea aérea, que certifique la demora o cancelación así como que no se dispuso de otra alternativa de transporte por un período de ocho (8) horas o superior al mismo. Este servicio no se brindará si el Titular viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad de espacio. En este caso, si el vuelo demorado o cancelado ocasiona que el Titular pierda la conexión de su vuelo, los gastos que ocasione la adquisición de nuevos boletos y otros gastos relacionados no serán cubiertos por CONTINENTAL ASSIST.

23. Localización de Equipaje. Si durante el transcurso de un Viaje y durante el Período de Vigencia del Plan, se produjera el extravío del Equipaje de un Beneficiario, depositado en la aerolínea, siempre que se trate de una aerolínea comercial regular, CONTINENTAL ASSIST se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la línea aérea, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el Titular deberá comunicarse con la aerolínea y seguir las instrucciones del operador para completar el formulario proporcionado por la aerolínea, o P.I.R. (Property Irregularity Report). CONTINENTAL ASSIST no se compromete a obtener la localización efectiva del Equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la aerolínea para obtener la información sobre el destino del Equipaje extraviado, y en caso de localizarlo, gestionar el retorno de dicho Equipaje al lugar que el Titular indique.

24. Reintegro de gastos por Equipaje no localizado durante las 72 horas siguientes a la llegada del vuelo del Titular (aforado a nombre del Titular, en vuelo de línea aérea comercial regular). Si el Equipaje de un Beneficiario no fuera localizado dentro de las 72 horas contadas a partir del momento de la llegada del vuelo del Titular, CONTINENTAL ASSIST reconocerá a éste, contra presentación de los comprobantes detallados que correspondan, los gastos razonables en que deba incurrir exclusivamente por la compra de artículos de primera necesidad y/o los que determine la Central Operativa, hasta el valor máximo que se indica en la Tabla de Servicios. Se entenderá como localizado el Equipaje, el momento en que la aerolínea encuentre al mismo, y no se reconocerá ningún gasto a partir de ese momento. Los gastos a reconocer por dicho concepto, se limitarán a aquellos correspondientes al aseo y vestido, que estén debidamente documentados y hayan sido previamente autorizados por CONTINENTAL ASSIST, para lo cual, el Titular deberá comunicarse al momento de su arribo, o en las 6 horas posteriores a la llegada de su vuelo, con la Central Operativa, debiendo tramitar inmediatamente el Property Irregularity Report (P.I.R) que le suministre la Aerolínea. CONTINENTAL ASSIST no reconocerá reclamaciones presentadas en días posteriores a la fecha de ocurrencia del Evento.

25. Reintegro de gastos por demora superior a 12 días en entrega de Equipaje. CONTINENTAL ASSIST reconocerá al Titular los gastos razonables incurridos por la compra de artículos de primera necesidad requeridos por la demora superior a 12 días en la entrega de Equipaje que haya aforado en el vuelo regular de una aerolínea comercial, regular y/o los que determine la Central Operativa, hasta el límite máximo que se indica en la Tabla de Servicios. Los gastos a reconocer se limitarán a la compra de artículos de primera necesidad, definidos en la cláusula precedente, debidamente comprobados y que hayan sido previamente autorizados por la Central Operativa.

26. Indemnización por pérdida definitiva de Equipaje. En caso de pérdida del Equipaje en vuelo internacional por línea aérea comercial regular, y una vez declarada por la aerolínea la pérdida definitiva del equipaje, CONTINENTAL ASSIST indemnizará al Titular por cada kilo de equipaje aforado, y hasta el monto máximo de beneficios, tal como se indica en la Tabla de Servicios, pero únicamente en forma complementaria a la indemnización que al efecto reconozca la aerolínea. Este derecho no aplicará si el Titular ha declarado el valor del Equipaje y está usando un servicio de asistencia independiente. Se deja expresa constancia que esta indemnización por pérdida definitiva de Equipaje se basa en el peso del Equipaje perdido y no en el valor del contenido del mismo, o en el daño total o parcial que pueda sufrir dicho Equipaje. La indemnización final se realizará descontando los valores liquidados por la aerolínea y los anticipos realizados por demora de equipaje. Los requerimientos para solicitar esta indemnización se indican en la cláusula "11". El beneficiario deberá notificar a CONTINENTAL ASSIST, en lo posible, antes de abandonar el aeropuerto donde él tomó conocimiento de la pérdida, a fin de permitir el uso de todas las herramientas disponibles en el recupero del equipaje extraviado; o a mas tardar dentro de las 24 horas de enterado de la pérdida, si por cualquier razón no lo hubiere verificado previamente.

27. Transmisión de mensajes urgentes. CONTINENTAL ASSIST pone a disposición del Beneficiario, la posibilidad de retransmitir telefónicamente, un mensaje urgente, a una persona residente en su mismo país de residencia permanente, cuando el mensaje esté referido exclusivamente a situaciones derivadas de la asistencia que CONTINENTAL ASSIST le esté brindando al Beneficiario.

28. Asistencia en caso de extravío de Documentos de identidad y/o Billetes aéreos. CONTINENTAL ASSIST asesorará al Beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de sus Documentos personales de identidad y/o sus Billetes aéreos, poniendo a su disposición los servicios de la Central de asistencia más próxima. Tratándose de la pérdida del pasaporte oficial, CONTINENTAL ASSIST reintegrará al Titular el costo total de la gestión consular efectuada para obtener documentación transitoria que permita el regreso del Beneficiario que perdió el(los) documento(s) a su País de Residencia. El Titular estará obligado a solicitar la autorización previa de CONTINENTAL ASSIST, a través de la Central Operativa, antes de incurrir en cualquier gasto relacionado con este trámite, debiendo presentar, al regresar a su País de Residencia, los comprobantes originales de los gastos consulares incurridos para solicitar el reintegro de dichos gastos.

29. Intervención de terceros no autorizados por CONTINENTAL ASSIST. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales, en ningún caso CONTINENTAL ASSIST prestará los Servicios de Asistencia al Viajero establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, cuanto el Beneficiario, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección, a personas y/o profesionales no autorizados por CONTINENTAL ASSIST; antes, durante o después de haberlas solicitado.

30. Limitaciones. La cobertura de servicios no incluye reintegros de gastos, y cualquier otro beneficio o compensación en relación con Eventos que ocurran: antes de la Fecha de Inicio del Plan ó después de la Fecha de Terminación del mismo; en el País de Residencia del Titular ó del Beneficiario, ó en el país donde se contrató el Plan, ó en el que se encontraba el Titular en la fecha en la que el Plan fue contratado. CONTINENTAL ASSIST no prestará los servicios que otorga el Plan, incluyendo reintegros de gastos, y cualquier otro beneficio o compensación en el caso que el Titular o Beneficiario solicite o haya solicitado prestaciones y servicios en relación con el mismo Evento, a través de, ó mediante cualquier otra empresa o entidad de servicios; y/o haya contratado o adquirido, ó esté cubierto por, cualquier otro programa de servicios de asistencia a viajeros, póliza o contrato de seguros que cubra el mismo Evento; y/o en relación con la atención médica que se proporcione a un Beneficiario como seguimiento a una enfermedad ó accidente por el que recibió tratamiento (incluyendo medicamentos), durante el Viaje; ó por el tratamiento que se proporcione al mismo: después de finalizado el Viaje; o cuando el Beneficiario ya se encuentre de regreso en su País de Residencia.

31. Exclusiones. Sin perjuicio de los servicios de urgencia reconocidos en este contrato con carácter general, así como los especificados en la presente cláusula en carácter de excepción, este Plan no cubre servicios, tratamientos, costos o gastos proporcionados o incurridos por, o en relación con: 1. Cirugía o tratamiento estético o cosmético, cirugía de reconstrucción, ó cirugía funcional que no constituya una emergencia; 2. Condiciones Preexistentes, ya sean conocidas o no por el Beneficiario, salvo que presenten un episodio de agudización que provoque una Emergencia Médica durante un Viaje, de acuerdo con lo que se indica al respecto bajo la Sección "Servicios que Presta el Plan"; 3. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura, fisio-kinesioterapia, curas termales, podología, tratamiento por medio de medicina no convencional, o tratamientos considerados experimentales o investigativos; 4. Lesiones y condiciones auto-infringidas, suicidio y tentativa de suicidio; 5. Tratamiento de enfermedades mentales y nerviosas; o de estados patológicos producidos por ingestión intencional de drogas y narcóticos, o por el uso de medicamentos no recetados por un médico, o por ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo; 6. Tratamientos proporcionados por proveedores de servicios no autorizados por CONTINENTAL ASSIST, o que no hayan sido contratados, aprobados, o coordinados por el mismo; o tratamientos médicos o farmacéuticos que habiéndose iniciado antes del inicio del Viaje, produzcan consecuencias durante el mismo, excepto por lo indicado con respecto a Emergencias Médicas causadas por agudizaciones de Condiciones Preexistentes; 7. Condiciones causadas por la manipulación y/o uso de químicos y/o productos nocivos para la salud; y por la exposición a altos niveles de radiación; 8. Diagnóstico, seguimiento, exámenes, interrupción y tratamiento del embarazo, incluyendo parto natural o por Cesárea, y complicaciones del embarazo; 9. Servicios de atención médica de control, y seguimiento, prescritos o no por el médico para el tratamiento de una enfermedad diagnosticada o no, durante el Viaje; y servicios médicos que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto etc., ó por la pérdida, robo u olvido de los mismos; 10. Chequeos médicos y toda clase de tratamientos prolongados; 11. Tratamientos ginecológicos y de fertilidad, incluyendo métodos anticonceptivos de cualquier tipo, la hormonoterapia, y la cirugía no urgente de útero, anexos y mamas; 12. Tratamientos urológicos, y tratamiento quirúrgico o litotricia por nefrolitiasis. Se atenderá la emergencia, confirmación diagnóstico, estabilización y alivio del dolor. En caso de hiperplasia prostática que se complique y provoque retención urinaria, se cubrirá el vaciamiento vesical, sondaje permanente y el proceso de referir el Beneficiario al especialista; 13. Incidentes producidos durante Viajes realizados en contra de recomendación médica y/o de la Central Operativa de CONTINENTAL ASSIST; 14. Cualquier gasto presentado a CONTINENTAL ASSIST para su reintegro, después de 180 días de ocurrido el hecho por el que se solicitó la asistencia, o cualquier prestación que no haya sido notificado a CONTINENTAL ASSIST y aprobado y coordinado por éste; 15. Todas las solicitudes de asistencia que no estén debidamente documentadas de acuerdo al criterio de CONTINENTAL ASSIST; o aquellas en las que la documentación que requiere CONTINENTAL ASSIST no se haya presentado durante los 180 días posteriores a la prestación del servicio; 16. Odontología: se excluyen los tratamientos odontológicos como endodoncia, exodoncia, enfermedad periodontal, ortodoncia, fisioterapia dental y tratamiento de terceros molares en cualquier circunstancia, excepto lo indicado sobre servicios odontológicos de emergencia enunciados en la cláusula 12a.; 17. Otorrinolaringología: quedan expresamente excluidos de esta cobertura los tratamientos de cualquier afección crónica o preexistente que afecten al aparato auditivo y a las vías aéreas superiores tales como, y sin estar limitadas a, hipoacusia, tumores de faringe y cavidad oral, tumores benignos, malignos, pseudotumores de la laringe, disfunción de cuerdas vocales y cualquier patología funcional laringea, malformaciones, alergias u otras. Se excluyen las prótesis auditivas. Solo se cubren dentro de los límites establecidos, los procedimientos relacionados a situaciones imprevistas de Emergencia o Urgencia que afecten al beneficiario, ocurridas durante el periodo de cobertura como por ejemplo, el tratamiento de un proceso infeccioso, terapia del dolor, tratamientos por traumatismos cubiertos. 18. Oftalmología: a los efectos de esta cobertura se cubren sólo procedimientos relacionados con situaciones de Emergencia o Urgencia, quedando excluida cualquier afección crónica como, y sin estar limitada a, enfermedades crónicas de la vista, cirugía excimer láser, pterigium, blefaroplastias, cirugía de estrabismo, ambliopía, lentes correctivos, lentes de sol, tratamientos de conducto lacrimonasal, biopsias o exégesis de lesiones palpebrales antiguas; 19. Enfermedades endémicas o epidémicas cuando el Titular y/o Beneficiario no haya tomado las medidas preventivas requeridas; 20. Trasplante de órganos y tejidos; 21. Tratamientos y servicios relacionados con actos de guerra declarada o no, insurrección, invasión del enemigo extranjero, guerra civil, alteraciones del orden público, asonadas, motines, huelgas y actos de autoridad; 22. Accidentes ocurridos en vuelos ilegales o sin licencia, así como aquellos en los que tenga incidencia el hecho de que el Beneficiario haya formado parte de la tripulación; 23. Accidentes o enfermedades relacionadas con la participación del Beneficiario en cuerpos armados, o cuerpos de policía o bomberos; 24. Cirugía que requiera la implantación y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis; ayudas mecánicas o artificiales, o elementos afines a las mismas; 25. Enfermedades de transmisión sexual, síndrome inmunológico de deficiencia adquirida (SIDA), el síndrome complejo relativo al SIDA (SCRS), ó enfermedades relacionadas con el virus HIV positivo; 26. Controles de tensión arterial, hipertensión o hipotensión arterial, secuelas glandulares y sus consecuencias, exceptuándose la atención inicial de urgencia al Beneficiario con compromiso vital hasta la estabilización de los signos vitales del mismo; 27. Cáncer y condiciones oncológicas, diabetes, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis, y condiciones con compromiso inmunológico, a consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; 28. De consecuencias derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte o de la práctica(aunque no sea profesional) de deportes peligrosos tales como buceo autónomo, caza submarina, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, boxeo, polo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, kite-surf navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc.), rafting, bungee-jumping, aviación, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, competencias aeróbicas, tanto profesionales como amateur, deportes invernales como ski, snowboard, etc., practicados fuera de pistas reglamentarias. Esta enumeración es meramente enunciativa. Esta exclusión no aplica para Vouchers que digan lo contrario. De consecuencias derivadas del uso de trineos y medios de deslizamiento afines, equitación, carreras de

caballos, de bicicletas, cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos y exhibiciones, cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas; artes marciales, sin que la enumeración tenga carácter taxativo. No se otorgarán prestaciones a ningún evento originado en la realización de cursos, capacitación y/o entrenamiento para el desarrollo de deportes considerados riesgosos.29. Cualquier gasto, reembolso o servicio que sea requerido como resultado o en relación con Acto Terrorista o Desastre Natural. Esta exclusión no aplicará en el caso que el Programa contratado incluya la Opción para Terrorismo y Desastres Naturales, de acuerdo a lo que se indique; y/o 30. Cualquier servicio o beneficio que no esté indicado en la Tabla de Servicios que forma parte del Programa contratado. En adición a las exclusiones anteriores, CONTINENTAL ASSIST no estará obligada a proporcionar la asistencia que presta el Plan en el caso que se compruebe que el objetivo de un Viaje ha sido el de iniciar, recibir, continuar o finalizar el tratamiento médico de un Beneficiario, y la asistencia que solicite el Titular y/o Beneficiario esté directamente relacionada con tal finalidad.

SUBROGACION Y ESTIPULACIONES COMUNES

32. Hasta la ocurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, CONTINENTAL ASSIST queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueden corresponder al Beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento causante de la asistencia prestada. El Beneficiario cede irrevocablemente a CONTINENTAL ASSIST todos los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos administrativos y jurídicos que a tal efecto resulte necesario y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

33. CONTINENTAL ASSIST queda eximida de toda responsabilidad, cuando por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada.

34. CONTINENTAL ASSIST se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios por los cuales el Beneficiario no tuviere derecho, conforme a las presentes Condiciones Generales y las contenidas en el Programa contratado. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de CONTINENTAL ASSIST. Asimismo, el Beneficiario se obliga a pagar a CONTINENTAL ASSIST, el importe de todos los servicios recibidos, más los gastos que su cobranza demande, que no se encuentren comprendidos dentro de las obligaciones de CONTINENTAL ASSIST en las presentes Condiciones Generales y en el Programa referido.

35. Las Personas, Profesionales y Centros Asistenciales que intervengan en la atención y/o tratamiento del Beneficiario, son tenidos como agentes directos del Beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra CONTINENTAL ASSIST ni contra terceras personas que hayan contratado a CONTINENTAL ASSIST los Servicios de asistencia al viajero a favor del Beneficiario. Por tanto los Beneficiarios aceptan expresamente que los servicios que presta el Programa de Asistencia a Viajeros, son de medio y no de resultado, quedando CONTINENTAL ASSIST y SUAT Sociedad Civil exoneradas de cualquier responsabilidad derivada de la eventual impericia, negligencia o mala práctica de los proveedores o entidades que presten el servicio en cada caso.

36. Para el caso que surgiera alguna clase de controversia en el cumplimiento, interpretación y alcance de las presentes Condiciones Generales y las contenidas en el Programa contratado, queda pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

37. Exoneración. El Beneficiario exonera de responsabilidad a SUAT por cualquier reclamo que pueda plantearse derivado de la prestación del servicio contratado.

38. Opcionales. El beneficiario que opte por acceder a servicios opcionales ofrecidos por SUAT Sociedad Civil, bajo esta modalidad u otra igualmente válida, deberá suscribir además del presente contrato y el Programa elegido, la respectiva opción de servicios adicionales, cuyo alcance y condiciones de acceso se determinen en cada caso.

39. Teléfonos para solicitar asistencia. Para solicitar Asistencia, desde el exterior de la República Oriental del Uruguay el Beneficiario debe llamar al número telefónico **598 2 916 77 12 siempre anteponiendo el prefijo de salida del país donde se encuentre.** En el teléfono suministrado, el Beneficiario será atendido en idioma español.

40. Datos Personales. El Beneficiario autoriza a SUAT y CONTINENTAL ASSIST a utilizar sus datos personales con el fin de cumplir el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la ley 18.331 de la República Oriental del Uruguay. Se deja constancia que se cumple con las obligaciones exigidas para la transferencia internacional de datos, según la mencionada ley. Los datos personales recogidos por CONTINENTAL ASSIST, son necesarios para brindar los servicios de asistencias contratados por el Beneficiario, estudios estadísticos y actuariales y advertir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Importante: Todos los servicios de Asistencia, deben ser previamente autorizados. La solicitud de los Servicios, constituye el pleno conocimiento y aceptación de estas Condiciones Generales y del Programa elegido.

Este contrato y los documentos vinculados al mismo se firman, en Montevideo, en fecha indicada al inicio del contrato.

Por SUAT Sociedad Civil:

(autorizado)

BENEFICIARIO y/o CONTRATANTE:

Aclaración: